



# Resolución Directoral

N° 119 - 2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 09 de agosto de 2022

## VISTOS:

La Carta N° 001-2022 CONSORCIO SUPERVISOR NAYLAMP/FISG/RL del Consorcio Supervisor Naylamp; el Memorando N° 1246-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Memorando N° 2922-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, el Informe N° 1649-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2, el Informe N° 74-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2/VNSG de la Unidad de Proyectos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 17 de noviembre de 2014, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante "la Entidad" y el Consorcio Supervisor Naylamp, conformado por el señor Julio César Ayasta y la empresa Fernández & Quiroz Ingenieros S.A.C., en adelante "la Supervisión", suscribieron el Contrato N° 052-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra del Proyecto: "Trabajos a ejecutarse para la culminación de la obra Saneamiento de las localidades de Tate, Pueblo Nuevo y Pachacútec, provincia y departamento de Ica", por un monto contractual de S/ 162 960,93 (Ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y 93/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento treinta y ocho (138) días calendario, en adelante "el Contrato";

Que, en el presente caso, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF en adelante Reglamento, teniendo en cuenta que el Contrato N° 052-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra del Proyecto: "Trabajos a ejecutarse para la culminación de la Obra Saneamiento de las Localidades de Tate, Pueblo Nuevo y Pachacutec, provincia y departamento de Ica", convocado el 07 de octubre de 2014, es decir cuando se encontraban vigentes dichos dispositivos legales;

Que, en la Opinión N° 223-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa, señala que *"(...)la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran. Por tanto, en la liquidación del contrato se debía considerar todos aquellos conceptos que incidieran en el costo total de la obra, dentro de los cuales se encontraban las penalidades aplicadas al contratista(...)"*;



## Resolución Directoral

Que, el artículo 42 de la Ley, establece lo siguiente: *“Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.*

*Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.*

*El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.”*

Que, asimismo, el artículo 179 del Reglamento prescribe que: *“El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.*

*2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.*

*Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.*

*En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.*

*(...) Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177 del Reglamento.”;*

Que, con Carta N° 89-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/2.0 recibida por el Contratista el 01 de marzo de 2016, la Entidad comunica su incumplimiento de obligaciones contractuales y adjunta un anexo en el que *“(...) describe el computo de la multa que se aplicó y que queda por*



# Resolución Directoral

*aplicar al ser considerada por retraso injustificado en la prestación (el cual considera la aplicación del artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); así como se describe la aplicación de otras penalidades (el cual considera la aplicación del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)(...);*

Que, por Carta N°524-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 15 de julio de 2022, la Entidad indica al contratista que "(...) al encontrarse la obra con acta de recepción y con liquidación de obra consentida como refiere la cláusula 6.9 de los TDR integradas al contrato, se requiere que presente ante la entidad el expediente de liquidación del Contrato N° 052 - 2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU.(...)";

Que, mediante la Carta N° 01-2022 CONSORCIO SUPERVISOR NAYLAMP/FISG/RL de fecha 25 de julio 2022, el Contratista presentó la liquidación del servicio de supervisión de la obra "Trabajos a ejecutarse para la culminación de la obra de saneamiento de las localidades de Tate, Pueblo Nuevo y Pachacutec, provincia y departamento de Ica: sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de desagües", indicando que cuenta con un saldo a su favor de S/ 23 708,01 (Veintitrés mil setecientos ocho y 01/100 Soles);

Que, con Memorando N° 1246-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 03 de agosto de 2022, la Unidad de Administración, indica que mediante el Informe N° 108-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.2 e Informe N° 13-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.2/EJRC del Área de Contabilidad, se informa que "(...)el día miércoles 03 del presente mes, se concilio los montos del reporte de control de pagos, con la información de la Ing. Vilma Solís Gozar, Administrador del contrato 52-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, del área de Ejecución de Proyectos, asimismo también se envió por correo el reporte Control de Pagos en Excel y con firma virtual. Adjunto el reporte de Control Pagos realizados a la empresa Fernández & Quiroz Ingenieros SAC. que es el representante y operador tributario de CONSORCIO SUPERVISOR NAYLAMP. Asimismo, es necesario mencionar que dichos pagos se han efectuado con la conformidad técnica del Área Usuaria.(...)";

Que, por Informe N° 074-2022/VIVIENDA/VCS/PNSU/4.1.2/VNSG de fecha 05 de agosto de 2022, la Especialista en administración de contratos del Área de Ejecución de Proyectos señala lo siguiente:

**"(...) 2.3 VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR EL CONSULTOR DE OBRA**

*De la revisión a la liquidación presentada, se encuentra dos observaciones:*

*a) El reajuste que corresponde al contrato principal no corresponde, porque la valorización del servicio efectuado en el mes de noviembre del 2014 (Del 18 al 30), se aplicó el reajuste con el índice General de Precios al consumidor del mes febrero 2015 debiendo ser del mes DICIEMBRE 2014. Cabe precisar, que los pagos de las valorizaciones fueron mensuales según la forma de pago establecido en el numeral 6.11 de los TDR, sin embargo durante las valorizaciones del servicio, en la valorización*



# Resolución Directoral

N°02 se consideró el pago de los servicios del mes de noviembre-2014 y diciembre-2014, debiendo ser estos independientes.

b) No se consideró en la liquidación la deducción del saldo de penalidades pendiente por aplicar que es el monto de S/. 11,017.76, el cual fue comunicado y sustentado al Consorcio con la Carta N° 089-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/2.0 del 01.03.2016. 2.4 CALCULO DE LIQUIDACION FORMULADA POR LA ENTIDAD Teniendo en cuenta el Contrato, sus Adendas, Bases Integradas y Términos de Referencia, reporte de pagos realizada por la Unidad de Administración del PNSU, hemos procedido a realizar el cálculo de la liquidación de la supervisión de la obra, con lo cual se determina el pago a su favor de S/ 23,649.16 inc. IGV y la afectación del saldo de penalización por la suma de S/ 11,017.76, (...)

## 2.5 Liquidación Del Servicio De Supervisión

El Consorcio Supervisor NAYLAMP presentó su liquidación con un saldo a favor de S/. 23,708.01, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe, le corresponde reconocer la suma de S/ 23,649.16 inc. IGV y la afectación del saldo de penalización por la suma de S/ 11,017.76.(...)

## 3) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en los numerales precedentes observamos la Liquidación de los Servicios de Supervisión presentada por el Consorcio Supervisor Naylamp, con carta N° 001-2022 CONSORCIO SUPERVISOR NAYLAMPP/FISG/RL, donde determinan un pago a favor de la Supervisión de S/ 23,708.01.

Por lo que, de la revisión efectuada a los documentos que obran en archivo, se considera **improcedente**, por lo que en aplicación al Contrato, sus Adendas, Bases Integradas y Términos de Referencia, reporte de pagos realizada por la Unidad de Administración del PNSU, hemos procedido a realizar el cálculo de la liquidación de la supervisión de la obra, con lo cual se determina el pago a favor de la supervisión la suma de **S/ 23,649.16** (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve con 16/100 soles) inc. IGV y la afectación del saldo de penalización por la suma de **S/ 11,017.76**.

	<u>A CARGO DEL SUPERVISOR</u>	<u>A FAVOR DEL SUPERVISOR</u>
I.- AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	<b>23,649.16</b>
II.- ADELANTOS	0.00	0.00
III.- OTROS (SALDO DE PENALIZACION)	<b>11,017.76</b>	0.00 (...)"

Que, con Informe N° 1649-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2 de fecha 05 de agosto de 2022, el Coordinador del Área de Ejecución de Proyectos, otorga conformidad al Informe N°074 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2/VNSG y recomienda elevar a la Unidad de Asesoría Legal, la emisión de la resolución administrativa que observe la liquidación de los



## *Resolución Directoral*

servicios del Contrato N° 52-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, en aplicación al artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el servicio de consultoría fue convocado en el 07.10.2014 mediante la A.D.S N° 015- 2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, mediante Memorando N° 2922-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 05 de agosto de 2022, la Unidad de Proyectos solicita la emisión de la resolución administrativa que observe la liquidación del Contrato N° 52-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, presentada por el contratista, conforme a lo señalado en el Informe N°074 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2/VNSG e Informe N° 1649-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2 y en el plazo estipulado en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 1972-2022-VIVIENDA-PP de fecha 08 de agosto de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informó que no tienen registrado en trámite y/o concluido procesos con el consorcio Supervisor Naylamp, derivado del Contrato N° 52-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, en consecuencia, corresponde observar la liquidación practicada por el contratista y remitir al contratista para su pronunciamiento la liquidación elaborada por la Entidad, en la que se determina que el monto del contrato asciende a S/ 206 690,15, siendo el saldo a favor del contratista de S/ 23 649,16 y el saldo a cargo del contratista de S/ 11 017,76;

Con las visaciones de la Unidad de Proyectos, de la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OBSERVAR** la liquidación presentada por el Consorcio Supervisor Naylamp, conformado por el señor Julio César Ayasta y la empresa Fernández & Quiroz Ingenieros S.A.C, presentada por Carta N° 01-2022 CONSORCIO SUPERVISOR NAYLAMP/FISG/RL de fecha 25 de julio 2022, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución así como en el Informe N° 74-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2/VNSG.

**Artículo 2.- REMITIR** al Consorcio Supervisor Naylamp, conformado por el señor Julio César Ayasta y la empresa Fernández & Quiroz Ingenieros S.A.C, la liquidación del Contrato N° 052-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, elaborada por la Entidad y en la que se determina que el monto del contrato asciende a S/ 206 690,15, siendo el saldo a favor del contratista de S/ 23 649,16 y el saldo a cargo del contratista de S/ 11 017,76.



## *Resolución Directoral*

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Proyectos, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución N° 11-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 y modificatorias cumpla con notificar Consorcio Supervisor Naylamp, conformado por el señor Julio César Ayasta y la empresa Fernández & Quiroz Ingenieros S.A.C, la presente resolución y el Informe N° 74-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2/VNSG, el mismo que contiene las observaciones a la liquidación del Contratista y la liquidación elaborada por la Entidad, para su pronunciamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento.

**Artículo 4.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Unidad de Proyectos y a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para los fines correspondientes

**Regístrese y comuníquese,**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA**

**Director Ejecutivo**

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento